

CORNARE		
NÚMERO RADICADO: 112-0014-2017		
Sede o Regional: Sede Principal		
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha: 04/01/2017 Hora: 11:18:57.4... Folios: 0		

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0026 del 26 de enero de 2010, se renovó por un periodo de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRICOLA PADUA S.A.**, identificada con Nit. 811.043.742-3, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, distribuidos así: para uso doméstico 0.033 y para uso Agrícola (riego) 3,83 L/s, captados de la fuente la Cimarrona.

Que a través de Resolución N° 131-0773 del 7 de septiembre de 2010, se resolvió un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 131-0026 del 26 de enero de 2016, acogiéndose parcialmente los argumentos de la sociedad **AGRICOLA PADUA S.A.** y atendiendo a la demanda del cultivo se aumentó el caudal otorgado a 4.257 L/S.

Que por medio de la Resolución N° 131-1124 del 7 de diciembre de 2010, se modificó la Resolución N° 131-0773 del 7 de septiembre de 2010, aclarándose la distribución del caudal otorgado con respecto a los usos permitidos a la sociedad **AGRICOLA PADUA S.A.**

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0741 del 20 de junio del 2013, la Corporación acogió la información remitida, a través de Oficio Radicado N° 131-2412 del 11 de junio de 2013, en el sentido de que la sociedad **AGRICOLA PADUA S.A.** fue absorbida por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit 811.020.107-1, la cual desde ese momento asumió todos los derechos y obligaciones otorgados a la antigua sociedad mediante permisos ambientales. (Dicha información reposa en el expediente ambiental número 05615.04.16874)

Que a mediante Oficio Radicado 131-1446 del 16 de marzo de 2016, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit 811.020.107-1 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** presentó a la corporación Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente de Agua 2016-2020.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-2421 del 29 de noviembre de 2016, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal 2016-2020, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"..."

13. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	XX			Se debe realizar el estudio ambiental de las fuentes de abastecimiento
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX			Se deben reportar la oferta de la fuente
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	XX			Se debe presentar el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX		X	Se deben presentar los consumos medidos o estimados
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	XX		X	Se deben presentar las perdidas medidas o estimadas
MÓDULOS DE CONSUMO	XX			Se deben presentar las medidas de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	XX		X	Se debe presentar un programa de reducción de perdidas
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	XX		X	Se debe presentar un programa de reducción de consumos
PLAN DE INVERSIÓN	XX		X	Debe contener las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto
INDICADORES	XX		X	Debe contener indicadores para las metas de reducción de pérdidas y de consumos, así como para cada una de las actividades a ejecutar

- c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.
- d) OTRAS CONCLUSIONES: La empresa no presentó el informe final de ejecución del Plan 2010-2014.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: *"...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2421 del 29 de noviembre de 2016, y dado que la información allegada carece de los elementos esenciales, no se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal 2016-2020- presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.** y se formularán unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es competente La Subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-2016-2020, presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit 811.020.107-1 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, toda vez que no cumple con toda la información básica necesaria para su aprobación de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** 1 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente la siguiente información con el fin de aprobar el plan quinquenal:

1. Informe de final del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal periodo 2009- 2014, en el que se dé cuenta del cumplimiento de las actividades propuestas, realizadas y no realizadas, con sus indicadores de gestión y los respectivos soportes (listados de asistencia, memorias de eventos y actividades, facturas reporte fotográfico, etc.)
2. Diagnóstico de las fuentes de abastecimiento Sin Nombre y Cimarrona.
3. Reporte de la oferta de fuentes de abastecimiento.
4. Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua dentro de la empresa.
5. Determinación de los consumos y pérdidas del sistema.
6. Reporte del consumo total de aguas lluvias.
7. Metas de reducción de pérdidas y consumos para períodos propuestos.
8. Ajustar el plan de inversiones año a año, cuantificando y valorando las actividades por año de ejecución teniendo en cuenta una nueva vigencia a partir del 2017 y que sean acciones concretas que conduzcan al uso eficiente y ahorro del agua.
9. Proponer indicadores claros para cada una de las metas y actividades que permitan medir el nivel de cumplimiento del plan de manera anual.

PARÁGRAFO: De no ser aprobado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal, con base a la información anteriormente relacionada, deberá presentar un nuevo plan y pagar la respectiva evaluación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

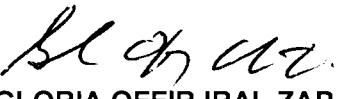
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornaree y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 2 Enero de 2017.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez - Grupo de Recurso Hídrico.
Procesó: Control y Seguimiento
Expediente: 20.02.9608